

senarecom
Servicio Nacional de Registro y Control de la
Comercialización de Minerales y Metales



**FEDERACIÓN NACIONAL DE
COOPERATIVAS MINERAS DE BOLIVIA R.L.**



CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE LA COMERCIALIZACIÓN DE MINERALES Y METALES (SENARECOM) Y LA FEDERACIÓN NACIONAL DE COOPERATIVAS MINERAS DE BOLIVIA R.L. "FENCOMIN"

Conste por el presente Convenio Interinstitucional celebrado entre el Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales "SENARECOM" y la FEDERACIÓN NACIONAL DE COOPERATIVAS MINERAS DE BOLIVIA R.L. "FENCOMIN", suscrito al tenor de las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA. (DE LAS PARTES INTERVINIENES).-

Intervienen en la suscripción del presente Convenio Interinstitucional:

1.- Por una parte, **EL SERVICIO NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE LA COMERCIALIZACION DE MINERALES Y METALES - SENARECOM**, representada legalmente por el Abog. Álvaro Alejandro Herbas Blanco, en su condición de Director Ejecutivo, designado mediante Resolución Suprema No. 26142 de 28 de noviembre de 2019, con domicilio en el Edificio Hansa Piso 11, Av. Mariscal Santa Cruz esquina Calle Yanacocha, de la ciudad de La Paz que en adelante se denominará "EL SENARECOM".

2. La **FEDERACIÓN NACIONAL DE COOPERATIVAS MINERAS DE BOLIVIA R.L. "FENCOMIN RL"**, con Personalidad Jurídica No. 003 de fecha 04 de diciembre de 1070, representada legalmente por el señor Feliciano Mamani Ninavia, en su condición de Presidente del Consejo de Administración, con domicilio en la Av. Mcal. Santa Cruz Edificio Hansa Piso 16, de la ciudad de La Paz, que en adelante se denominarán **FENCOMIN RL**.

CLAUSULA SEGUNDA. (ANTECEDENTES).-

Las entidades suscribientes, en el marco de sus atribuciones y competencias realizaron reuniones interinstitucionales en distintas fechas, para resolver las distintas problemáticas presentadas en las transacciones de minerales y metales, habiendo expresado la voluntad de cooperación a fin del cumplimiento de sus atribuciones.

CLÁUSULA TERCERA (MARCO LEGAL).-

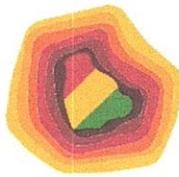
El presente Convenio Interinstitucional tiene como marco legal:

- El artículo 87 inciso a) de la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014 - Ley de Minería y Metalurgia.
- El artículo 5, núm. 1, inc. c) del Decreto Supremo N° 29165 de 13 de junio de 2007.
- El artículo 58 de la Resolución Ministerial 65/2008.

CLAUSULA CUARTA. (OBJETO).-

El presente Convenio Interinstitucional tiene por objeto la coordinación mutua entre las instituciones para regular las transacciones de Minerales y Metales en el Mercado Interno.





senarecom
Servicio Nacional de Registro y Control de la
Comercialización de Minerales y Metales



**FEDERACION NACIONAL DE
COOPERATIVAS MINERAS DE BOLIVIA R.L.**



CLAUSULA QUINTA. (DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES).-

Las partes se responsabilizan y comprometen al cumplimiento de las siguientes obligaciones.

I. EL SENARECOM

- a) En el marco del procedimiento establecido en la Resolución 014/2011, de Control de Comercio Interno, realizar inspecciones técnicas programadas a las comercializadoras de minerales y metales, a fin de transparentar las transacciones en comercio interno.
- b) Contribuir en el análisis y la generación de propuestas de naturaleza normativa, procedimiento y mecanismos para transparentar la comercialización de minerales y metales.
- c) Efectuar operativos de controles rutinarios y sorpresivos de manera conjunta con FENCOMIN y sus federaciones departamentales, regionales y centrales, en los lugares de origen y comercialización de los minerales.
- d) Apoyo Técnico a los afiliados de FENCOMIN en el cálculo de la Regalía Minera, llenado de Formularios M-02, M-03, deducciones institucionales, etc.
- e) Capacitación en la comercialización de minerales y metales dentro del mercado interno y exportaciones.
- f) Difundir los precios oficiales de los minerales y metales de forma permanente.

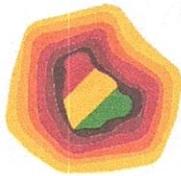
II. FENCOMIN:

- a) Delegar el personal necesario para coordinar el cumplimiento de las obligaciones entre ambas instituciones.
- b) Informar y comunicar el presente convenio a sus afiliados para su cumplimiento, así como remitir las listas de sus cooperativas asociadas.
- c) Fortalecer e impulsar el cumplimiento de los objetivos del SENARECOM.
- d) Contribuir a mejorar el rol de control de la Comercialización de minerales que realiza el SENARECOM, a través del control social que ejerce a sus cooperativas afiliadas.

CLAUSULA SEXTA. (DE LA MODIFICACIÓN).-

El Convenio podrá ser modificado mediante adenda, previo consentimiento escrito de las partes intervinientes.





senarecom
Servicio Nacional de Registro y Control de la
Comercialización de Minerales y Metales



**FEDERACIÓN NACIONAL DE
COOPERATIVAS MINERAS DE BOLIVIA R.L.**



CLAUSULA SEPTIMA. (DE LA DISOLUCIÓN DEL CONVENIO).-

Si una de las partes pretende dar por disuelto el presente convenio, deberá comunicar a la otra por escrito esta intención, en un plazo de por lo menos 10 días calendario.

CLAUSULA OCTAVA. (PLAZO Y VIGENCIA DEL CONVENIO).-

El presente Convenio tendrá una vigencia de dos años computables a partir de la suscripción.

CLAUSULA NOVENA. (DE LA CONFORMIDAD).-

El **SERVICIO NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE LA COMERCIALIZACION DE MINERALES Y METALES - SENARECOM**, representada legalmente por el Abog. Álvaro Alejandro Herbas Blanco, en su condición de Director Ejecutivo por una parte y **LA FEDERACIÓN NACIONAL DE COOPERATIVAS MINERAS DE BOLIVIA R.L. "FENCOMIN"**, representada legalmente por el señor Feliciano Mamani Ninavia, en su condición de Presidente, por otra, declaran su plena conformidad con las cláusulas que anteceden, comprometiéndose a su fiel y estricto cumplimiento, firmando en cuatro ejemplares del mismo tenor y validez legal, en la Ciudad de La Paz, a los 16 días del mes de enero de dos mil veinte años.



Álvaro Herbas Blanco
Álvaro Herbas Blanco
DIRECTOR EJECUTIVO
senarecom

Feliciano Mamani Ninavia
Feliciano Mamani Ninavia
PRESIDENTE
CONCEJO DE ADMINISTRACIÓN
FENCOMIN R.L.